TRABAJO DE GRADO II

VALIDEZ DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL EN CONTRATOS PRIVADOS CON DESEQUILIBRIO DE PODER

DERECHO

ESTUDIANTE: SANTIAGO VELASCO VÉLEZ

DOCENTE: EDGAR SALAZAR COBO

2024-01

CONTEXTO

La práctica empresarial fue realizada en INDRA COLOMBIA, empresa que se dedica principalmente al diseño, desarrollo, producción, instalación y mantenimiento de sistemas y soluciones basadas en tecnologías de la información, incluyendo informática, electrónica y telecomunicaciones. También ofrece servicios de consultoría en transformación digital, gestión de proyectos, y formación en diversas áreas tecnológicas. Además, se especializa en la fabricación, importación y comercialización de equipos tecnológicos, incluyendo sistemas de seguridad y vigilancia, y en la gestión documental, procesamiento de datos y servicios administrativos. También participa en la construcción de obras civiles y ofrece servicios en sectores como salud, saneamiento básico y energía.

FUNCIONES DESIGNADAS

Dentro de la empresa he tenido la posibilidad realizar diversas tareas dentro del campo legal, ejemplo de ello son: (1) Elaboración de informes legales destinados a identificar los riesgos que puedan surgir durante la ejecución del negocio y búsqueda de mecanismos legales de mitigación, (2) Estructuración de contratos con proveedores, (3) Investigaciones, (4) Elaboración de conceptos legales de diferentes ramas del derecho, (5) Análisis sobre constitución de garantías, (6) Formulación de observaciones en las diferentes etapas de las oportunidades de negocio.

PROBLEMA JURIDICO

Designación de mi proyecto: El tema de mi proyecto surgió al observar que en las relaciones contractuales siempre existe una parte “dominante” o “fuerte” y, por otro lado, una parte “débil”, que generalmente debe aceptar ciertos términos y condiciones impuestos por la parte dominante. Es evidente que, en la etapa precontractual, las partes intentan negociar ciertas condiciones; sin embargo, estas suelen estar dictadas por la parte con mayor poder en la relación. Esto puede generar discrepancias, especialmente en torno a cláusulas contractuales clave. En este contexto, me centraré en la cláusula de terminación unilateral del contrato, la cual permite a una de las partes dar por terminado el acuerdo en cualquier momento. Esta cláusula puede convertirse en un serio problema si no ha sido negociada de manera equitativa, ya que, como se mencionó anteriormente, la asimetría de poder entre las partes podría resultar en situaciones riesgosas para la parte más débil, que se ve obligada a aceptar las condiciones impuestas.

Con base a lo anteriormente dicho, la pregunta problema que puede surgir de esto es la siguiente: ¿Puede considerarse valida una cláusula de terminación unilateral en un contrato privado cuando no ha sido negociada equitativamente entre las partes, especialmente si una de ellas tiene una posición dominante que le permite imponerla?

OBJETIVOS

Para abordar adecuadamente el problema en cuestión, es fundamental entender una serie de aspectos clave. Estos aspectos se establecerán a través de objetivos específicos que se abordarán de manera detallada en el análisis, asegurando una comprensión completa del tema y facilitando la formulación de soluciones efectivas, por ende, es necesario:

1. Identificar el rol de la autonomía de la voluntad de las partes en la negociación de un contrato privado.
2. Explicar los límites al pacto de terminación unilateral del contrato en contratos privados.
3. Exponer las consecuencias del pacto de terminación unilateral del contrato en contratos privados en el sitio de práctica.

CAPITULO 1

IDENTIFICACIÓN DEL ROL DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN LA NEGOCIACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO.

La autonomía de la voluntad de las partes se puede considerar como un principio del derecho por medio del cual se le otorga a las partes de una relación contractual la libertad para definir los términos y condiciones que regirán su acuerdo. Este principio se basa en la idea en que las partes pueden determinar sus propias obligaciones y derechos, siempre y cuando se mantengan dentro del marco legal y no violen normas de carácter imperativo. Es importante destacar que este principio juega un papel fundamental en el ámbito de los contratos privados. Aunque también se aplica en el sector público, en este último contexto suele estar sujeto a más regulaciones, pero de igual forma, no se especificara sobre es. La autonomía de la voluntad permite personalizar el contrato para que se ajuste a necesidades específicas, promoviendo así la flexibilidad y la adaptabilidad. Esto facilita a las partes la exploración de soluciones innovadoras y el ajuste de los términos contractuales para que sean de interés mutuo. En fin, este principio es crucial para que las partes puedan reflejar en su contrato sus deseos, siempre respetando los límites establecidos por la ley.

Antes de poder adentrarse al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, es fundamental abordar el tema de la capacidad jurídica y el discernimiento. Como lo menciona el señor Artemio Llanos Medina en su obra titulada El principio de la autonomía de la voluntad y sus limitaciones, cuando nos habla de que *"cuando existe el discernimiento se dice que la persona tiene capacidad jurídica, es decir, tiene aptitud legal para ejercer derechos, para realizar actos jurídicos, o como mejor lo expresa el artículo 1445 de nuestro C. Chile.: La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".* En esta cita, el autor destaca cómo la capacidad jurídica, manifestada a través del discernimiento, es esencial en el ámbito jurídico, ya que define la aptitud de una persona para ejercer derechos y realizar actos jurídicos. Esta capacidad es fundamental para que una persona pueda participar activamente en relaciones jurídicas o contractuales, permitiéndole celebrar contratos y contraer obligaciones. En consecuencia, la capacidad jurídica asegura la autonomía en la toma de decisiones, permitiendo que cada individuo gestione sus propios asuntos y asuma las responsabilidades derivadas de sus acciones.

A medida que se desarrolle este ensayo, debemos profundizar en el análisis de la normativa que regula esta cuestión, ya que resulta fundamental examinar detalladamente lo que establece la legislación en relación con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Como primera medida, si revisamos la Constitución Política de Colombia, nos damos cuenta de que en su artículo 333 se establece que *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni*

requisitos, sin autorización de la ley." Esto quiere decir que el Estado permite, dentro de un marco legal, garantizar la libertad e iniciativa privada, aspecto que desde cualquier punto de vista es sumamente importante para el desarrollo del país, al permitir que los ciudadanos participen en actividades económicas sin restricciones arbitrarias, lo que facilita el crecimiento económico de la sociedad. Sin embargo, como se mencionó, dichas actuaciones deben ejercerse dentro de los límites del bien común; por ende, el artículo menciona que las actividades realizadas no deben perjudicar el interés público, protegiendo así a la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, se puede decir que el Estado ha otorgado a los particulares la libertad de realizar actividades económicas sin interrupciones por parte del Estado o de terceros, siempre y cuando se mantengan dentro del margen legal, es decir, que no violen normas imperativas ni infrinjan derechos de terceros. Para que estos particulares puedan celebrar contratos, es decir, contraer obligaciones con respecto a otros, es necesario cumplir ciertos requisitos que establece el artículo 1502 del Código Civil, que dice:

- *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Por ende, se entiende que dichos requisitos son fundamentales para que los particulares puedan celebrar contratos, pero no debemos desviarnos del tema que nos compete, que es la autonomía de la voluntad. Simplemente, estos artículos se utilizaron para mostrar cuáles son los aspectos que la ley considera necesarios para que las personas se obliguen con otras, y también para demostrar que existen ciertos límites que los particulares no pueden sobrepasar, ya que esto daría lugar a infringir la norma.

Retomando el tema objeto de este ensayo, es importante traer a colación este fragmento del capítulo 1 del texto denominado como "El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano" de la señora María Alejandra Lacayo, ya que este menciona que *"el principio de autonomía de la voluntad privada es el poder reconocido por el ordenamiento, de autodeterminación de las personas. La facultad para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares, siempre que*

se respete, la ley, el orden público y las buenas costumbres." Acá es importante el tema de la autodeterminación, ya que esto permite a las personas tomar decisiones libres y autónomas sobre sus propios derechos e intereses. Con ello podríamos decir que la autonomía de la voluntad se podría considerar como una garantía para los individuos, ya que al permitir que las partes establezcan sus propios acuerdos, es decir, estipulen como y de qué forma quieren que se regule la relación contractual entre ambos, esto asegura una mayor seguridad jurídica, ya que los compromisos y obligaciones asumidos serán respetados y ejecutados conforme a lo acordado. Además, esto facilita la adaptación e innovación, permitiendo personalizar acuerdos y responder de manera flexible a nuevas oportunidades. Para ello se puede traer a colación este fragmento extraído de la Sentencia C-993 de 2006 en donde se menciona lo siguiente:

"La garantía de las libertades del individuo es uno de los pilares de un Estado Social de Derecho (…) Dicha libertad se traduce en la facultad de aquel para autorregular su conducta en la vida social, reconocida por el ordenamiento jurídico, con sujeción a los límites impuestos por este, y que se denomina autonomía privada."

Esto básicamente reafirma el hecho de que la autonomía de la voluntad de las partes puede considerarse una garantía para los individuos, permitiéndoles expresar sus condiciones respecto a un tema y plasmarlas en un contrato, el cual será fundamental para el desarrollo del negocio que desean celebrar las partes.

Como mencione, el contrato que celebren las partes será fundamental para el desarrollo de la actividad o servicio que se vaya a prestar, ya que dentro de ese contrato esta plasmada la autonomía de la voluntad de las partes, es decir, como lo he venido mencionando a lo largo del texto, acá se plasmaría todo lo que las partes por medio de su libertad contractual deseen, y es así, como por dichas causales o fundamentos el contrato se convertiría el ley para las partes, así lo menciona el artículo 1602° del Código Civil: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."* Se podría decir que los contratos tienen carácter obligatorio y se consideran como una ley para las partes que los han celebrado. Esto significa que los términos acordados en el contrato deben ser cumplidos de manera estricta y conforme a lo estipulado en el acuerdo. En otras palabras, las partes involucradas están legalmente comprometidas a respetar y ejecutar los compromisos establecidos en el contrato tal como se acordó.

Después de explicar detalladamente a qué se refiere la autonomía de la voluntad, debemos determinar qué rol o qué importancia tiene esta al momento de la negociación precontractual, ya que este periodo es sumamente importante, pues es aquí donde se plasman las condiciones que regirán el negocio. Las etapas de la negociación precontractual son el proceso durante el cual las partes involucradas en un contrato dialogan y establecen los términos y condiciones antes de formalizar el contrato por escrito. Este periodo es fundamental para construir una base sólida

para el acuerdo y garantizar que ambas partes estén en sintonía respecto a sus expectativas y responsabilidades. Durante este periodo, las partes intercambian propuestas, discuten términos relacionados con el plazo, la forma de pago, las obligaciones, las garantías y demás condiciones necesarias para el desarrollo del negocio; es decir, es una etapa clave.

Ahora bien, con base a lo que vimos anteriormente se podría decir que la autonomía de la voluntad cumple un papel fundamental, si no es el más importante, ya que, como hemos observado, este principio permite a las partes llegar a acuerdos contractuales adaptados a sus necesidades. Se podría decir incluso que esto es beneficioso en situaciones en las que los contratos estándar no se ajustan completamente a las particularidades del acuerdo. Además, el hecho de que las partes puedan establecer los términos del contrato genera una mayor cooperación, reduciendo los posibles conflictos futuros, ya que pueden discutir los términos de manera más flexible antes de la celebración del contrato. En resumen, la autonomía de la voluntad es esencial durante la negociación precontractual porque permite a las partes definir libremente los términos que desean que regulen el contrato, asegurando que se reflejen exactamente las intenciones y expectativas de las partes.

Las partes, mediante este principio del derecho, pueden llegar a acuerdos conforme a sus necesidades. Sin embargo, es importante tener siempre presente que, en una relación contractual, generalmente existe una parte “fuerte o dominante” y otra que podría considerarse como la parte “débil o dominada”. Es decir, hay un desequilibrio de poder entre las partes, lo cual se debe a diversos factores, como su capacidad económica, su capacidad técnica o profesional, o su posición dentro del mercado, por lo que en ciertas ocasiones dicha autonomía de la voluntad se puede ver afectada. Un ejemplo claro y evidente de ello podría ser en los casos en los cuales los contratos tienen unas condiciones generales. En estos casos, el consentimiento se perfecciona de tal modo que una parte redacta y la otra básicamente se adhiere a esas condiciones o estipulaciones preestablecidas, por ende, esto daría lugar a que la otra parte no tenga otra opción más que aceptar o rechazar dichas condiciones, ya que el alcance para poder negociar ciertas condiciones es muy limitado. Esto se debe, en consecuencia, a lo mencionado anteriormente, y es el caso en que, en ocasiones, una de las partes tiene mucho más poder que la otra. Es ahí donde uno se preguntaría: ¿entonces qué pasa con la autonomía de la voluntad de las partes?, ya que, según lo mencionado, se podría decir que las decisiones contractuales están en manos de una de las dos partes, y, por ende, la autonomía no podría surtir efectos ni cumplir su función. Quizás la señora María Alejandra Lacayo en su obra denominada “El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano”, podría explicar qué sucede con dicho principio en ciertos contratos, y para ello ofrece la siguiente respuesta: “*El derecho contractual obviamente no ha quedado al margen de estas transformaciones jurídico sociales, en las que hoy se*

habla de autonomía de la voluntad en un contexto en el que las partes contratantes en una aparente desigualdad negocial , mantienen su libertad contractual pero limitada a contratar o no contratar, más no para determinar el contenido regulatorio de sus contratos, es decir no ejercen dicha autonomía en el establecimiento de los derechos y las obligaciones que regularán dicha relación, ni el alcance de las mismas, como son los llamados contratos de adhesión." Con esto podríamos evidenciar que la autonomía quedaría reducida únicamente al hecho de que una parte pueda aceptar o rechazar las condiciones propuestas. Cabe resaltar que esto se da en el ámbito en el que una parte tiene una posición dominante sobre la otra, ya que en otros contextos puede que esto no sea tan común.

Es claro y evidente que la autonomía de la voluntad de las partes cumple un papel sumamente importante en la contratación privada, ya que permite a las partes estructurar su contrato conforme a sus necesidades y objetivos. Sin embargo, no es un secreto que la existencia de una parte dominante puede vulnerar o limitar la aplicación de este principio. Por ello, se podría afirmar que los límites a la autonomía de la voluntad no se reducen únicamente a la existencia de normas imperativas o a la preservación del bien común, sino también al hecho de que algunas partes ocupan posiciones más favorables que otras en diversos aspectos. Esto, por ende, podría representar un riesgo para el desarrollo adecuado del principio. No obstante, siempre debe prevalecer la buena fe, ya que se presume que, independientemente del poder o la posición que una parte tenga sobre otra, se respetará lo que la norma estipula.

CAPITULO 2

EXPLICAR LOS LIMITES AL PACTO DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO EN CON CONTRATOS PRIVADOS

La terminación unilateral de un contrato es una de las facultades más controvertidas y, al mismo tiempo, una de las más útiles en el ámbito contractual, ya que permite a una de las partes poner fin a la relación contractual sin necesidad de acuerdo con la otra. Esto puede darse por condiciones establecidas en el contrato o por la simple voluntad de una de las partes. Incluso podría considerarse como un mecanismo que otorga cierta flexibilidad, dado que en ocasiones alguna de las partes ya no desea o no puede continuar con lo estipulado en el contrato, es decir, no puede cumplir con las obligaciones pactadas. No obstante, este mecanismo no es ilimitado, ya que su ejercicio indebido o indiscriminado podría generar un desequilibrio en la relación contractual y afectar de manera directa a la otra parte.

Podríamos decir que los límites al pacto de terminación unilateral responden, en cierta medida, a la necesidad de preservar ciertos principios del derecho contractual, como la buena fe, la autonomía de la voluntad, la protección de los intereses legítimos de cada parte y el equilibrio entre ellas. Por ello, se puede afirmar que dichos principios evitan que una de las partes, generalmente aquella que tiene una posición dominante en el contrato, abuse de su posición, protegiendo así a la otra parte de la imposición de condiciones desproporcionadas que la perjudiquen injustamente. Por ende, en este contexto, resulta crucial analizar los límites del pacto de terminación unilateral para comprender cómo la normativa, la jurisprudencia y las cláusulas contractuales se esfuerzan por evitar que este mecanismo se transforme en una herramienta de abuso

En principio, la legislación colombiana parte del supuesto de que los contratos se terminan por mutuo acuerdo entre las partes. Esto se fundamenta en el artículo 1602 del Código Civil, que establece que los contratos son ley para quienes los suscriben. Es decir, si las partes acuerdan que el contrato puede finalizar unilateralmente bajo determinadas causales o condiciones, dicha disposición deberá respetarse, ya que refleja el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes al momento de pactar.

La jurisprudencia colombiana ha reconocido en varias ocasiones la posibilidad de pactar la terminación unilateral de un contrato por cualquiera de las partes. Así lo estableció la Corte en un fallo de 1941, en un caso donde el contrato permitía a una de las partes terminarlo si no se encontraba petróleo. El contrato establecía lo siguiente: *"y demás hidrocarburos en cantidades explotables y de provecho comercial, o si en el curso de la explotación esos elementos disminuyeren hasta hacerla improductiva o se agotaran, o si los títulos de los propietarios no resultan saneados, o si sobreviene otra causa que implique para la compañía inconveniente o perjuicio en la continuación del contrato."* Dado que las partes acordaron dicha condición en el contrato, no sería contrario a derecho que se termine unilateralmente.

Con lo que hemos mencionado hasta ahora, se podría decir que el contrato, desde su existencia, genera efectos vinculantes para las partes, ya que estas están obligadas a cumplir lo pactado en el contrato, ya sea de forma voluntaria o mediante presión legal, si fuera necesario. Esto significa que la terminación unilateral de la relación contractual podría darse por decisión exclusiva de una de las partes cuando ambas lo hayan establecido o cuando la ley lo permita, es por eso que se debe de tener mucha cuidado en la etapa precontractual de los negocios, ya que es ahí donde se establecen las condiciones contractuales que guiaran a las partes, y también, hay que observar que haya un equilibrio en esa negociación, es decir, que no exista abuso de la parte dominante hacia la parte dominada, ya que si esto existe no habría una autonomía de la voluntad, sino un abuso.

Aunque es factible acordar una cláusula que permita a cualquiera de las partes terminar el contrato de manera unilateral, es fundamental que esta posibilidad esté sujeta a ciertos límites para evitar su uso indebido. La Corte Suprema ha destacado en fallos anteriores que el ejercicio de este derecho debe estar regulado por los principios de buena fe y evitar el abuso. Esto significa que la cláusula no debe permitir una terminación arbitraria o caprichosa del contrato, ya que esto podría ser considerado abusivo. En otras palabras, mientras que la inclusión de una cláusula de terminación unilateral es legal y puede ser útil en determinados contextos, ya que digamos que es útil para las partes tenerla como herramienta de “liberación o rescate”, su aplicación debe respetar los principios legales. Si una de las partes utiliza esta cláusula de manera desleal o para obtener una ventaja indebida sobre la otra, esto podría ir en contra de las normas de buena fe y resultar en que la cláusula sea impugnada como abusiva. Por lo tanto, al redactar una cláusula de terminación unilateral, es crucial asegurar que se establezcan criterios claros y justos para su ejercicio, y que se garantice que no se utilice para perjudicar injustamente a la otra parte. La Corte da constancia de esto en el siguiente fragmento de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, 30 de agosto de 2011 cuando dice:

“Al respecto, la estipulación podrá contrariar una norma imperativa, resultar abusiva, comportar el ejercicio de posición dominante contractual, abuso del derecho, vulneración de la confianza legítima, el acto propio (venire contra factum proprium) o la buena fe, o incluso una conducta formalmente ajustada al ordenamiento jurídico o al contenido de la estipulación de terminación unilateral valorada en el marco fáctico concreto de circunstancias, puede devenir abusiva e ilegítima, o en las ad nutum, configurar ejercicio disfuncional, por ejemplo, para inferir intencionalmente un daño, aspectos que en función de la justicia, imponen cuidadoso examen del marco de circunstancias fáctico por los jueces dentro de su autonomía hermenéutica y la discreta valoración de los elementos de convicción. El abuso del derecho, y en particular, la buena fe, son parámetros limitativos y correctores de la libertad contractual, y por ende, ostentan particular relevancia en estos aspectos.”

Es claro y evidente según lo mencionado la inclusión de una cláusula de terminación unilateral en un contrato debe ser cuidadosamente evaluada para evitar que contravenga normas imperativas o resulte abusiva. Esta cláusula podría, en determinadas circunstancias, reflejar una posición dominante contractual o abuso del derecho, vulnerar la confianza legítima o la buena fe, e incluso resultar en una conducta que, aunque formalmente correcta, se considere desleal o injusta. Además, y como se manifestó anteriormente, los principios de abuso del derecho y buena fe son esenciales para limitar y corregir el uso de esta cláusula, garantizando que se respete la equidad y la justicia en la aplicación de las facultades contractuales. Por ende, la jurisprudencia subraya que, aunque la terminación unilateral puede ser legal en ciertos casos, su ejercicio debe estar siempre dentro de un marco de respeto a estos principios fundamentales.

Dando seguimiento a esto y con los límites de la cláusula de terminación unilateral del contrato más claros, podemos afirmar que estos límites no están estipulados explícitamente en una norma única. En cambio, dependen única y exclusivamente de las partes, siempre que se basen en el principio de buena fe y el abuso del derecho, ya que estos principios regulan y limitan la función de la cláusula. Además, acordar una cláusula unilateral para la terminación del contrato no va en contra de la normativa vigente. De hecho, esta cláusula es válida y, en algunos casos, incluso necesaria, especialmente en contratos públicos. Es fundamental que las entidades estatales cuenten con estas facultades en ciertas situaciones, aunque esto no se tratarán en este caso específico. Lo que se quiere señalar es que es válido pactar esta cláusula, y no toda decisión sobre la terminación del contrato será necesariamente abusiva o desequilibrada, siempre y cuando se ajuste a los límites mencionados. Para respaldar esto, se puede tomar como referencia un fragmento del Consejo de Estado. "…*la autonomía privada de la voluntad permite que las partes puedan autorregular sus intereses, incluyendo las formas de terminación de sus vínculos, sin que por ello se concluya que existe un acto abusivo por alguna de ellas o que se esté desconociendo el equilibrio connatural de las partes, siempre que obren de buena fe al concluir sus relaciones."*

Adicionalmente, se podría decir entonces que el abuso del derecho se considera como un tipo de limite a la facultad que tienen las partes para dar por terminado de manera unilateral su relación contractual, relación que se podría decir que se construyó con base en una confianza mutua entre ambos. Por lo que, si la cláusula o su ejercicio de aplicación resulta desproporcionado o contrario a la buna fe, está en ese caso si debiese de ser juzgada, ya que en este caso sobrepasaría los límites.

Como se mencionó, el abuso del derecho es sumamente importante al momento de establecer límites en este caso. El abuso del derecho puede manifestarse cuando se utiliza un derecho, como el de terminación unilateral, no para proteger un interés legítimo, sino con el fin de dañar la posición del otro contratante o para obtener beneficios indebidos. En estos casos, la terminación unilateral puede ejercerse de manera desleal, ya sea para perjudicar a la otra parte o para obtener

ventajas injustas. El hecho de que una de las partes tenga la facultad de terminar el contrato de manera unilateral puede generar riesgos significativos para la otra, ya que se podría argumentar que el control del contrato queda bajo el dominio de una de las partes. Esto le otorgaría a la parte dominante la capacidad de definir las circunstancias de incumplimiento, creando una especie de "justicia por mano propia", lo cual contraviene el principio de buena fe.

En conclusión, la terminación unilateral de un contrato es una herramienta útil que otorga flexibilidad en las relaciones contractuales, permitiendo a una de las partes poner fin al contrato sin necesidad de acuerdo mutuo. No obstante, esta facultad debe estar sujeta a límites claros para evitar el abuso y garantizar un equilibrio justo entre las partes. La buena fe y el respeto por los derechos del otro contratante, es decir, los derechos de terceros son principios fundamentales que regulan el uso de esta cláusula. En su ausencia, la terminación unilateral podría convertirse en un instrumento de abuso, generando desequilibrio y desprotección para la parte más vulnerable.

Tanto la normativa como la jurisprudencia subrayan la importancia de que la cláusula de terminación unilateral se utilice de forma razonable y sin intención de perjudicar a la otra parte. Además, en contratos públicos, esta facultad puede ser esencial, siempre que se ejerza dentro de los límites que impone la buena fe. En definitiva, aunque la terminación unilateral es válida y, en algunos casos, necesaria, su aplicación debe ser cuidadosamente evaluada y regulada para evitar que se convierta en un mecanismo de injusticia o arbitrariedad.

CAPITULO 3

EXPONER LAS CONSECUENCIAS DEL PACTO DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO EN CONTRATOS PRIVADOS EN EL SITIO DE PRACTICA

Como se mencionó en los otros capítulos la terminación unilateral de los contratos específicamente en el ámbito privado es una figura contractual que le brinda o faculta a una de las partes de dar por concluida la relación contractual sin necesidad del consenso de la contraparte, y como lo mencionamos esta posibilidad puede ofrecer flexibilidad en determinadas situaciones, también trae a colación importantes implicaciones legales y comerciales. La presencia de cláusulas que permiten la terminación unilateral puede generar desequilibrios entre las partes, riesgos de indemnización y conflictos derivados de la inseguridad jurídica. Se podría decir que las cláusulas de terminación unilateral del contrato son reconocidas en el Derecho Privado colombiano, es por ello por lo que se puede evidenciar tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Es importante considerar y según lo que hemos visto a lo largo del documento que estas cláusulas están sujetas a restricciones o limites impuestas por principios generales como el abuso del derecho y la buena fe. Esto puede llevar a que se consideren abusivas, y, por tanto, contrarias a normas imperativas, lo que podría resultar en su nulidad absoluta parcial.

Durante el transcurso de la práctica profesional, al ser INDRA una empresa que participa en gran medida en licitaciones, sean públicas o privadas, se ve expuesta a aceptar ciertas condiciones impuestas por el contratante. En muchas ocasiones, estas condiciones están relacionadas con la cláusula de terminación unilateral del contrato por parte del contratante. En algunos casos, el contratante ofrece, por así decirlo, un período de cura. Como es de conocimiento, el período de cura en los contratos es sumamente importante, ya que permite a las partes subsanar incumplimientos antes de que se puedan ejecutar medidas más radicales, como la terminación del contrato o la imposición de sanciones. Este plazo ofrece la oportunidad de corregir fallos o incumplimientos sin romper la relación contractual, beneficiando tanto a la parte incumplida como a la parte afectada. Sin embargo, esto no ocurre en todos los casos, ya que en algunos procesos la parte contratante no prevé la inclusión de dicho período, lo que coloca a INDRA en una posición riesgosa. Esto se debe a que, en cualquier momento y sin causa justificada, como se ha mencionado en algunos contratos celebrados entre las partes, la parte contratante podría dar por terminada la relación contractual que las une. Esto puede ser perjudicial para INDRA, ya que esto le puede generar pérdidas económicas considerables, especialmente si se han hecho inversiones iniciales o si el contrato representa una parte relevante de sus ingresos. Además, esta incertidumbre dificulta la planificación operativa, lo que afecta la asignación eficiente de recursos y la capacidad de cumplir con otros compromisos.

Ahora bien, en una confirmación de sentencia del 8 de junio de 2022 el magistrado ponente Jonh Freddy Saza se menciona que es normal y podrían pactarse cláusulas de terminación unilateral del contrato *"cuando se encuentren justificadas y no representen un desequilibrio significativo para las partes, es decir, cuando se ajusten a los principios de buena fe y lealtad negocial. En contrapartida podría considerarse abusiva y, por lo tanto, ineficaz, cuando es consecuencia de la imposición de una de las partes, cuando genere un desequilibrio ilegítimo y cuando, en todo caso, no tengan un fundamento razonable que las justifique.",* es decir, es claro que acá se evidencia que la norma lo permite siempre y cuando no se sobrepasen los límites establecidos. Como mencioné anteriormente, durante la práctica evidencié en ciertas ocasiones la existencia de cláusulas de terminación unilateral en las que se podía observar un desequilibrio entre las partes, ya que únicamente una de ellas tenía la facultad de dar por terminada la relación, y además sin justa causa. Esto claramente se podría considerar como una cláusula abusiva. Como es sabido, las cláusulas abusivas otorgan una ventaja desproporcionada a una de las partes en detrimento de la otra, y suelen aparecer en contratos donde una de las partes tiene una posición dominante respecto a la otra. Además, en la misma confirmación de sentencia en cuestión se evidencia que hacen mención que la cláusula es abiertamente abusiva cuando: *"Refirió que la cláusula de terminación unilateral prevista en el contrato es "abiertamente abusiva", pues sólo dependía de la voluntad de EFECTIVO LTDA., lo cual generó un desequilibrio contractual entre las partes."*, por ende, se concluye que las cláusulas de terminación unilateral no pueden depender exclusivamente de la voluntad de una de las partes sin una justificación razonable, ya que esto genera un desequilibrio contractual evidente. Esta falta de reciprocidad y proporcionalidad coloca a la parte que no tiene el poder de decisión en una posición vulnerable, lo cual es contrario a los principios de equidad, buena fe y lealtad negocial.

Por lo que hemos venido mencionando se podría decir que una de las principales preocupaciones que surgen con la inclusión de una cláusula de terminación unilateral del contrato es el desequilibrio contractual que puede desencadenar de dicho acto. La parte que ostenta la facultad de dar por terminado el contrato de forma unilateral sin una justificación específica o sin necesidad de acudir a instancias judiciales, adquiere una evidente posición dominante frente a la otra parte. La parte afectada, que no tiene el mismo derecho de terminar el contrato en iguales condiciones, queda en una posición de desventaja. De ahí la importancia de que la redacción de estas cláusulas sea clara, estableciendo condiciones específicas para su ejercicio y procurando un equilibrio entre los derechos y obligaciones de ambas partes, ya que no es justo que una de las partes tenga la facultad de dar por terminado la relación jurídica en el momento que esta desee, y, además, sin justa causa alguna

Se podría decir que otra implicación importante del pacto de terminación unilateral es el riesgo de indemnizaciones que puede surgir en caso de que la terminación

genere perjuicios a la parte afectada. En muchos contratos, se estipula que, si una de las partes ejerce su derecho de terminar unilateralmente, debe compensar a la contraparte por los daños y perjuicios que esta haya sufrido como consecuencia de la terminación anticipada. Esto se debe a que la parte afectada, al no haber previsto una terminación anticipada del contrato, puede verse impactada de manera contundente. Estos daños pueden incluir, entre otros, la pérdida de ingresos futuros, inversiones no recuperadas o incluso la responsabilidad frente a terceros que dependen del cumplimiento del contrato, lo que afecta principalmente a la parte en términos económicos. Sin embargo, es importante señalar que en muchas cláusulas de terminación unilateral se establece que, a pesar de la finalización del contrato sin justa causa, esto no necesariamente da lugar a indemnizaciones para la parte afectada. Esta situación puede agravar aún más el desequilibrio en la relación contractual, ya que la parte con la facultad de terminar el contrato podría actuar de manera arbitraria, sin asumir las consecuencias de su decisión. Por ende, esto sería una consecuencia netamente económica y perjudicial para la parte afectada. Además, en contratos que implican una expectativa de ingresos futuros, la terminación unilateral puede acarrear una pérdida significativa de oportunidades económicas. La parte afectada no solo dejaría de recibir los pagos correspondientes a los servicios o productos que debía proporcionar, sino que también podría enfrentarse a costos imprevistos asociados con la terminación, como la necesidad de buscar nuevos contratos o clientes para compensar los ingresos perdidos. Esta situación no solo afecta la viabilidad financiera de la parte perjudicada, sino que también puede impactar su reputación en el mercado y su capacidad para atraer futuros negocios.

Una consecuencia notable en estos casos es que se estaría limitando la autonomía de la voluntad privada, ya que una de las partes, al estar sujeta a una cláusula de terminación unilateral, ve restringida su capacidad de tomar decisiones estratégicas en relación con la continuidad de la relación contractual. Esta limitación puede llevar a situaciones en las que la parte afectada se vea obligada a aceptar condiciones desfavorables o a mantener compromisos que no son viables a largo plazo, generando un ambiente de inestabilidad.

En conclusión, la figura de la terminación unilateral de los contratos en el ámbito privado, aunque puede ofrecer cierta flexibilidad en circunstancias específicas, plantea una serie de implicaciones legales y comerciales. Estas cláusulas pueden dar lugar a desequilibrios significativos entre las partes, generando riesgos de indemnización y conflictos derivados de la inseguridad jurídica. Como es claro, estas cláusulas están reconocidas según la norma y jurisprudencia, pero su validez está condicionada por principios como el abuso del derecho y la buena fe. La experiencia adquirida en la práctica profesional en INDRA resalta la vulnerabilidad de las partes que se ven obligadas a aceptar condiciones impuestas por contratantes que se reservan el derecho de terminar la relación contractual sin justificación alguna. Este fenómeno puede generar pérdidas económicas sustanciales, afectar la planificación

operativa y limitar la capacidad de las empresas para cumplir con otros compromisos. La inclusión de períodos de cura es un aspecto positivo, pero su ausencia en muchos contratos deja a las partes en una posición de riesgo considerable.

Es fundamental señalar que la autonomía de la voluntad privada se ve comprometida cuando una de las partes tiene el poder de dar por terminado el contrato de manera unilateral. En tales casos, la verdadera autonomía se limita, ya que la voluntad de una de las partes se encuentra subordinada a la decisión de la otra. Por lo tanto, es esencial que la autonomía de la voluntad se aplique de manera adecuada en las diversas relaciones jurídicas, permitiendo que las partes, a través de su libre voluntad, lleguen a acuerdos beneficiosos para ambas. Sin embargo, en la práctica, esta idealidad no siempre se cumple, ya que a menudo se presenta un desequilibrio entre las partes, donde una impone sus condiciones por encima de la otra, restringiendo así la autonomía y equidad que deberían prevalecer en la relación contractual.

CONCLUSIONES

Como venimos mencionando a lo largo del presente texto, la terminación unilateral de un contrato es una herramienta contractual que, aunque brinda flexibilidad a las partes, debe utilizarse con cautela y dentro de un marco normativo que garantice la equidad en la relación contractual. Esta facultad, que permite a una parte finalizar el contrato sin el consentimiento de la otra, puede ser útil en situaciones imprevistas o cuando una de las partes no puede continuar cumpliendo con sus obligaciones. Sin embargo, su uso indiscriminado o abusivo puede generar desequilibrios importantes, afectando desproporcionadamente a la parte más vulnerable.

Los límites a la terminación unilateral se fundamentan en la necesidad de preservar principios como la buena fe, la autonomía de la voluntad, el equilibrio entre las partes y la protección de los intereses legítimos. Estos principios actúan como correctores del posible abuso de una posición dominante, evitando que se utilice esta facultad de forma arbitraria para obtener una ventaja injusta. El Tribunal Superior Sala Civil define a la buena fe como *"el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".* Esto resalta la importancia de que, tal como se menciona en esta definición, esta cláusula esté fundamentada en el principio de buena fe y respete los derechos de terceros. La buena fe implica que las partes actúen con lealtad y consideración mutua, evitando acciones que puedan perjudicar a otros. Al garantizar que la cláusula no se aplique exclusivamente en beneficio propio, se promueve un equilibrio contractual que fomenta relaciones más justas y equitativas entre las partes involucrada

Como es de conocimiento y lo mencionamos en el presente texto, el artículo 1602° del Código Civil establece que los contratos son ley para quienes los suscriben, lo que implica que deben cumplirse según lo pactado. No obstante, cuando las partes acuerdan la terminación unilateral bajo ciertas causales, esa disposición debe respetarse, ya que representa una manifestación de la autonomía de la voluntad. Este principio permite regular las relaciones contractuales de manera flexible, siempre que se respeten los límites legales. La jurisprudencia colombiana, valida o considera procedentes las cláusulas de terminación unilateral, pero enfatiza en el hecho de que no deben ejercerse de manera arbitraria, es decir, debe de existir el consentimiento de ambas partes para que esta se pueda estipular en el contrato que unirá a las partes. Como hemos venido mencionando el ejercicio de esta facultad debe ser acorde con los principios de buena fe y no abuso del derecho, garantizando justicia y proporcionalidad.

En este marco, la jurisprudencia enfatiza que la autonomía de la voluntad facilita la autorregulación de los contratos, siempre que no se incurran en conductas abusivas o desproporcionadas. De ser así, dichas cláusulas serían inaplicables dentro de la relación contractual. Un elemento fundamental de este análisis es la negociación precontractual, en la que las partes deben garantizar que las condiciones sean justas y equilibradas. Si una de las partes impone condiciones desmesuradamente favorables, se podría interpretar como un abuso de poder.

Aunque la terminación unilateral resulta beneficiosa tanto en contratos públicos como privados, su aplicación debe adherirse a los principios de buena fe y proporcionalidad. Por lo tanto, la terminación unilateral no debe convertirse en una herramienta de injusticia o arbitrariedad. Las cláusulas deben estar debidamente reguladas, estableciendo causas y condiciones específicas para su ejecución, mientras se respete el principio de equilibrio y buena fe. La jurisprudencia subraya la necesidad de que este mecanismo se utilice de manera razonable, evitando abusos que perjudiquen los derechos de la otra parte.

En la práctica, como se ha observado en INDRA, las cláusulas de terminación unilateral pueden generar desequilibrios contractuales, exponiendo a una parte a la pérdida abrupta de la relación contractual, lo que puede resultar en daños económicos, pérdida de inversiones y dificultades en la planificación estratégica. La ausencia de mecanismos de protección, como los "períodos de cura", agrava esta situación al dejar a la parte afectada en una posición vulnerable. Asimismo, la Sentencia No. 5851 de la Corte Suprema de Justicia menciona que *"es incontrovertible que pese a existir cláusulas que permitan la terminación unilateral del contrato, en cualquier tiempo, se hace necesario en virtud del principio de la buena fe, que se dé un preaviso, ya que el anuncio anticipado de la intención de poner fin del convenio le hace posible a la otra parte de tomar las medidas que le eviten perjuicios.* Es crucial que, aun existiendo cláusulas que permitan la terminación unilateral de un contrato en cualquier momento, ya que se entendería que las partes lo han estipulado, se respete el principio de buena fe mediante un preaviso. Este anuncio anticipado de la intención de poner fin al contrato no solo demuestra un actuar leal y equitativo entre las partes, sino que también permite que la contraparte tome las medidas necesarias para mitigar posibles daños. El preaviso ofrece una valiosa oportunidad para realizar ajustes operativos, renegociar compromisos o desarrollar alternativas, lo que ayuda a prevenir posibles perjuicios económicos o estructurales que podrían surgir de una terminación abrupta. Al anticipar la finalización del contrato, se facilita una transición más ordenada y se mitigan los riesgos asociados a la falta de preparación ante cambios inesperados

En conclusión, es fundamental que las cláusulas de terminación unilateral se negocien y se redacten con atención, considerando sus repercusiones legales y económicas para asegurar un equilibrio contractual adecuado y reducir el riesgo de una aplicación arbitraria. Para organizaciones como INDRA, que deben aceptar estas cláusulas en licitaciones y contratos, resulta esencial buscar alternativas que

salvaguarden sus intereses y minimicen su exposición a terminaciones injustificadas. Aunque en ciertos contextos puede ser una herramienta válida para adaptarse a circunstancias cambiantes o a necesidades emergentes, su aplicación sin restricciones puede resultar problemática. Un uso indiscriminado de esta facultad podría poner en riesgo no solo la estabilidad económica de las partes involucradas, sino también afectar la confianza en las relaciones contractuales. Es crucial, por tanto, que se establezcan criterios claros y razonables para su ejercicio, garantizando así que se respeten los derechos de todos los involucrados. Esta regulación ayuda a mantener un equilibrio entre la capacidad de las partes para adaptarse y la necesidad de contar con un marco jurídico sólido que resguarde la autonomía y la previsibilidad en los contratos.

BIBLIOGRAFIA

- Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO_CIVIL]*. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Senado de la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.-b). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CODIGO_COMERCIO]*. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Senado de la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- *El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano*. Capítulo 1 (s. f.). María Alejandra Lacayo Arana.
- La cláusula de terminación unilateral del contrato. (2019, 30 mayo) Jorge Oviedo, Universidad de la Sabana, Colombia. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82559799007
- Corte Constitucional de Colombia. (s. f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. https://www.corteconstitucional.gov.co/
- Publicación con efectos procesales - SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. (s. f.). https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil